

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES "SAN JOSÉ BARRIO COMERCIAL"

### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO, FINES Y DURACIÓN.

**Artículo 1.** Con la denominación de Asociación de comerciantes "San José Barrio Comercial" de Zaragoza se constituye como Asociación sin ánimo de lucro al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con capacidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y de acuerdo con el articulado de estos Estatutos.

**Artículo 2.** El domicilio social de la Asociación se establece en el local sito en la calle Ventura Rodríguez nº 12-14-16 de Zaragoza, sede de la Asociación de Vecinos La Granja del Barrio de San José. No obstante el domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo de la Junta Directiva, formalizándose conforme a la Ley y comunicándolo a todos los Socios.

**Artículo 3.** El ámbito territorial dentro del cual la Asociación desarrollará principalmente sus actividades será el Distrito Municipal de San José de la ciudad de Zaragoza.

Esta delimitación se entiende sin perjuicio que la Asociación pueda realizar cualesquiera actividades dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 4.** La Asociación tiene como fines:

- a) Defender, fomentar y mejorar los intereses generales de los comerciantes, considerando a éstos en un sentido extenso, del barrio de San José.
- b) Propiciar el desarrollo económico del barrio de San José.
- c) Representar los intereses generales y comunes del comercio del barrio de San José.
- d) Ejecutar medidas tendentes a la formación, promoción, perfeccionamiento y estudio del comercio en el barrio de San José.
- e) Promover el sentimiento asociativo colaborando con otras entidades, concretamente con la Asociación de Vecinos La Granja del barrio de San José, dada su especial incidencia en el mismo ámbito territorial.

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de estos fines la Asociación podrá realizar todas y cada una de las actividades que considere necesarias para la consecución de los mismos.

**Artículo 6.** La Asociación de comerciantes "San José Barrio Comercial" de Zaragoza se constituye por tiempo indefinido.

### CAPÍTULO II

#### DE LOS SOCIOS

**Artículo 7.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines que persigue la Asociación.

**Artículo 8.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) De número: Serán todos aquellos que formen parte de la Asociación y se encuentren en plena capacidad para ejercer sus derechos y obligaciones.
- b) Socios de honor: Serán aquellas personas que, bien por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

**Artículo 9.** Para ser socio una vez constituida la Asociación bastará con presentar solicitud dirigida a la Junta Directiva, quien resolverá a favor o en contra y lo comunicará al interesado.

**Artículo 10.** Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) A propuesta de la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones económicas, al dejar de satisfacer dos cuotas periódicas.
- c) A petición de la Junta Directiva, al manifestar reiteradamente conductas contrarias a los fines de la Asociación o que produzcan notoria y públicamente menoscabo del nombre de la Asociación o de sus miembros.

**Artículo 11.** En los supuestos b) y c) del artículo anterior se posibilitará la audiencia del interesado ante la Asamblea General, quien adoptará la decisión que corresponda en la primera reunión que celebre después de la propuesta.

**Artículo 12.** Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y oportunidades que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos, y a ser informados por los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

**Artículo 13.** Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los de número a excepción de los previstos en los apartados c) y d) del artículo 12. Respecto a las Asambleas podrán participar con voz pero no con voto.

**Artículo 14.** Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Desarrollar y difundir los fines de la Asociación.

**Artículo 15.** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo 14.

### **CAPITULO III**

#### **ORGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 16.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Dada la vinculación de la Asociación con la Asociación de Vecinos de San José, un representante de ésta podrá asistir a las reuniones de la Asamblea con voz pero sin voto.

**Artículo 17.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará como mínimo una vez al año dentro de los tres meses siguientes al del cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados.

**Artículo 18.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primer convocatoria habrán de mediar al menos quince días en las Ordinarias y al menos siete días en las Extraordinarias, pudiendo hacerse constar si procediera la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

**Artículo 19.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando a ella concurran un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Las votaciones se realizarán a mano alzada. Cuando por las características especiales de algún asunto proceda, se podrá realizar la votación mediante voto secreto.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Disolución de la entidad.

**Artículo 20.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 21.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Constitución de Federaciones o la integración o separación de ellas.
- e) Disolución de la Asociación.

**Artículo 22.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, como órgano colegiado, formada por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías.

**Artículo 23.** El nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva corresponde a la Asamblea General constituida en Sesión Extraordinaria. La duración de los mandatos será de cuatro años y su renovación se hará por mitades en años alternos.

**Artículo 24.** El nombramiento del Presidente de la Asociación se hará a propuesta de la Junta Directiva, de entre sus miembros, y será ratificado por la Asamblea General, constituida a tal efecto en Sesión Extraordinaria.

**Artículo 25.** Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuviesen encomendadas, por la falta de asistencia no justificada a cuatro sesiones consecutivas, y por espiración del mandato.

**Artículo 26.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el mandato para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 27.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos sin limitación en el número de veces que se presenten.

**Artículo 28.** La Junta Directiva se reunirá al menos 12 veces al año, cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. En la citación figurará el día, la hora y los puntos del orden del día a tratar. Quedará constituida si asiste al menos un tercio de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto de la Presidencia será de calidad. Dada la vinculación de la Asociación con la Asociación de Vecinos de San José, un representante de ésta podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

**Artículo 29.** Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no requieran, según estos Estatutos, la autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y cuentas anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e) Proponer las bajas de socios conforme a los puntos b) y c) del artículo 10.

f) Proponer al Presidente de la Asociación para su ratificación por la Asamblea.

g) Constituir Comisiones de Trabajo, que serán presididas por alguno de sus miembros.

h) Cualquier otra facultad que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General de socios.

**Artículo 30.** La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 31.** La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o causa justificada, y tendrá las mismas atribuciones que ella.

**Artículo 32.** La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, custodiará la documentación de la entidad, cursará las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 33.** La tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Así mismo le compete la presentación de las cuentas anuales.

**Artículo 34.** Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 35.** Vacantes en la Junta Directiva.

a) Si se produjese alguna vacante entre los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría o Tesorería antes de la finalización de sus respectivos mandatos, esta se cubriría de entre los miembros de la Junta Directiva.

b) Si la vacante se produjese de entre las Vocalías, la Junta Directiva decidiría sobre su posible adjudicación a alguno de los suplentes que hubieran podido salir de la Asamblea General Extraordinaria.

En ambos casos el cese se produciría en el momento en que lo hubiere hecho la persona a quien sustituye.

## **CAPÍTULO IV**

### **REGIMEN ECONÓMICO Y LIBROS**

**Artículo 36.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 37.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

**Artículo 38.** Para el correcto funcionamiento y control de la Asociación esta se verá obligada a llevar en orden y al día los siguientes libros:

a) Libro de registro de socios.

b) Libro de ingresos y gastos, o en su lugar los que legalmente corresponda por la naturaleza y fines de la Asociación.

c) Libro de Actas de la Asamblea General.

d) Libro de Actas de la Junta Directiva

## **CAPÍTULO V**

### **DISOLUCIÓN**

**Artículo 39.** La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde más de la mitad de los asociados en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto.

**Artículo 40.** En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese líquido sobrante lo destinaría para fines acordes con los de la Asociación, que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.** En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.